Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 266 -2013-MPH/CZ

Caraz, 03 JUN. 2013

VISTO: el Expediente Administrativo N° 3271-2013, seguidos por los señores **EFRAIN OSCAR TORO ESTRADA** y **EDERI MORAHIMA FLORES ESPINOZA,** sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, como es de apreciarse de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes con fecha 30 de agosto del año 1984, contrajeron matrimonio por ante la Municipalidad Distrital de Huaylas, habiendo transcurrido más de 29 años de celebrado el matrimonio;

Que, con fecha 24 de mayo del 2013, los solicitantes presentan su petición de separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copia de D.N.I. de cada uno de los conyugues, copia certificada del Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad, Declaración Jurada respectiva de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 establece la competencia de las Municipalidades Provinciales para los procedimientos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 6° de la referida Ley, concordado con el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos debe convocarse a una Audiencia Única;

Que, según informe Legal N°171-2013-MPH/GAJ, se ha verificado que los solicitantes han cumplido con los requisitos que exigen las normas legales invocadas, para la procedencia de la Separación Convencional;

Que, con fecha 28 de mayo del 2013, luego de verificarse que la solicitud presentada por los interesados, cumple con los requisitos establecidos en la ley N° 29227 y el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se llevó a cabo la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con la concurrencia de ambas partes; quienes no solo no se opusieron a su separación, si no que se ratificaron en su voluntad de separarse conforme consta que obra en autos;

Que, estando dentro de la competencia que prescribe la Ley N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 429-2009-JUS/DNI, del 29 de Diciembre del 2009, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huaylas Departamento de Ancash, para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-MPH;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29227, establece que el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5°, requiriéndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los conyugues manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la Resolución correspondiente que declara la Separación Convencional en virtud de lo establecido en el Articulo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de esta manera habiéndose cumplido formalmente el procedimiento establecido por Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procede a emitir el acto administrativo el mismo que declara fundada la petición de los interesados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°160-2012-MPH/CZ, del 14 de Mayo del 2012, se ha otorgado competencia al Abogado Freddy A. Lucas Asencios, Gerente de Asesoría Jurídica de esta

Municipalidad, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como para suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por los conyugues don: **EFRAIN OSCAR TORO ESTRADA** y doña: **EDERI MORAHIMA FLORES ESPINOZA**, en consecuencia, SE LES DECLARA: **SEPARADOS LEGALMENTE** a los mismos; **SUSPENDIDOS**; los deberes relativos al hecho y habitación; **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.**

GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA V°B° MPH - CARAZ

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los actuados queden en la Secretaria General de esta Municipalidad, de no interponerse recurso impugnativo alguno contra esta resolución, para los fines legales pertinentes.

S G MPH CARAZ V°B° SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE conforme a ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL